CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 JUL 2019
RECIBIDO
Firma Hora 12:11

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN /2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los siguientes Proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley N° 2761/2017-CR:** Presentado por el congresista **EDWIN DONAYRE GOTZCH,** por el que propone **"Ley para incorporar el enfoque de derechos humanos de la persona con discapacidad en el Servicio Militar".**

- **Proyecto de Ley N° 3136/2017-CR,** presentado por el Congresista **LUIS YIKA GARCÍA**, por el que propone **"Ley que autoriza el reclutamiento de personas con discapacidad para realizar el servicio militar voluntario regulado por Ley 29248".**

En la **VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 17 de junio del 2019, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** con el voto de los señores congresistas: JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ, LUIS IBERICO NÚÑEZ, LUIS YIKA GARCÍA, PALOMA NOCEDA CHIANG, OCTAVIO SALAZAR MIRANDA, RICHARD ARCE CÁCERES, MARCO MIYASHIRO ARASHIRO, LUZ SALGADO RUBIANES y LOURDES ALCORTA SUERO.

Con la **LICENCIA** de los señores congresistas: CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, ÚRSULA LETONA PEREYRA, JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN ELARD MELGAR VALDEZ y FRANCISCO VILLAVICENCIO CÁRDENAS.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PRUPUESTA LEGISLATIVA

- **Proyecto de Ley 3136/2017-CR:**
  Ingresó a trámite documentario el 26 de julio del 2018 y fue decretado a la Comisión el 1 de agosto del mismo año; de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como primera comisión dictaminadora y como segunda a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

387207

- **Proyecto de Ley 2761/2017-CR:**
  Ingresó a trámite documentario el 19 de abril del 2018 y fue decretado a la Comisión el 24 del mismo mes y año; de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como Única Comisión Dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **Proyecto de Ley 2761/2017-CR,** propone incorporar el enfoque de derechos humanos de la persona con discapacidad en el servicio militar, de la siguiente manera:

  - Las Instituciones de las Fuerzas Armadas, en función de sus necesidades y/o proyectos a ejecutar dentro del marco de la Ley 29248, Ley del servicio Militar, puede convocar a personas con discapacidad, para que postulen al servicio militar y luego de aprobar los exámenes correspondientes a la convocatoria, puedan ser incorporados a las Fuerzas Armadas.

  - Respecto a la Convocatoria, son las unidades de personal de las Instituciones de las Fuerzas Armadas quienes establecerán los servicios, funciones a realizar y los perfiles de las personas con discapacidad que podrán postular.

  - El Ministerio de Defensa, emitirá en un plazo no mayor de 120 días calendarios, las normas reglamentarias necesarias para su implementación.

- **Proyecto de Ley 3136/2017-CR,** propone autorizar el reclutamiento de personas con discapacidad para realizar el Servicio Militar Voluntario que regula la Ley 29248de la siguiente manera:

  - Como mecanismo orientado a la inclusión plena e integración efectiva de las personas con discapacidad, tomando como fundamento el ejercicio de su derecho a participar en la defensa nacional, así como aprovechar sus habilidades para la defensa de la soberanía e integridad territorial de la Patria.

  - Es por ello que se plantea autorizar al Ministerio de Defensa y a las Instituciones de las Fuerzas Armadas, el reclutamiento de personas con discapacidad.

  - Siendo el Ministerio de Defensa el responsable de la organización del Servicio Militar, en coordinación con cada Institución de las Fuerzas Armadas, sería el encargado de determinar en el reglamento de la presente ley, los requisitos, mecanismos y procedimientos para el reclutamiento de las personas con

discapacidad al Servicio Militar Voluntario, los cuales tomaran en consideración las necesidades institucionales de las Fuerzas Armadas, la infraestructura de sus instalaciones y las capacidades y habilidades de la persona con discapacidad que desea acceder al Servicio Militar Voluntario.

- También se modificaría el inciso e del artículo 41 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, que precisa las causales para dar de baja a una persona del Servicio Militar.

- Agregando el supuesto del inciso e, que las bajas por incapacidad física psíquica que impidan cumplir o continuar con el servicio, se darán, salvo que el Instituto Armado determine la continuidad en el servicio militar de la persona con discapacidad, considerando su inclusión e integración, su derecho a participar en la defensa nacional y el aprovechamiento de sus habilidades o capacidades.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar
- Decreto Supremo Nº 003-2013-DE, Reglamento de la Ley Nº 29248

IV. OPINIONES SOLICITADAS:

- **Proyecto de Ley 2761/2017-CR:**

  - **Ministerio de Defensa:** mediante Oficio N°420-2018-2019-CDNOIDALCD-CR se reiteró solicitud de opinión al señor José Modesto Huerta Torres en su condición de Ministro de Defensa, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.

  - **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:** mediante Oficio 421-2018-2019-CDNOIDALCD-CR, se reiteró solicitud de opinión al señor Vicente Zevallos Salinas, en su condición de Ministros de Justicia y Derechos Humanos, habiéndose recibido respuesta la respuesta correspondiente.

- **Proyecto de Ley 3136/2017-CR:**

  - **Presidencia del Concejo de Ministros:** mediante oficio N° 65-2018-2019/CDNOIDALCD-CR, se solicitó opinión al señor Cesar Villanueva Arévalo, en su condición de Presidente del Concejo de Ministros, habiéndose recibido

respuesta en el sentido que se verifica que los aspectos que comprenden no se encuentran relacionados con las funciones de la PCM.

- **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:** mediante oficio N° 66-2018-2019/CDNOIDALCD-CR, se solicitó opinión a la señora Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, en su condición de Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, habiéndose recibido respuesta en el sentido que el Ministerio no tiene competencia sobre la materia que regula el Proyecto de Ley.

- **Ministerio de Defensa:** mediante oficio N° 67-2018-2019/CDNOIDALCD-CR, se solicitó opinión al señor José Modesto Huerta Torres y con el Oficio 438-2018-2019-CDNOIDALCD-CR se le reitero la solicitud, en su condición de Ministro de Defensa, no habiendo recibido respuesta hasta la fecha.

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:** mediante oficio N° 69-2018-2019/CDNOIDALCD-CR, se solicitó opinión al señor Darío Portillo Romero, en su condición de Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, habiéndose recibido respuesta viable sin observaciones.

V. OPINIONES RECIBIDAS:

- **Proyecto de Ley 2761/2017-CR:**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:
Mediante **Oficio N° 705-2019-JUS/SG**, el señor Carlos Cavagnaro Pizarro, en su condición de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remitió el Informe N° 54-2018-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA, elaborado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa, mediante el cual señala lo siguiente:

- Es necesario hacer frente a esta situación de exclusión y marginación histórica, en concordancia tanto con el régimen de especial protección de las personas con discapacidad previsto en el Art. 7 de la Constitución y el principio de igualdad de oportunidades consagrado en el Art, 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, resulta plenamente atendible que las personas con discapacidad puedan prestar servicio militar.

- Es importante hacer frente a esta situación de exclusión y marginación histórica, en concordancia tanto con el régimen de especial protección de las personas con discapacidad previsto en el artículo 7 de la Constitución y con el principio de igualdad de oportunidades consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad, resulta plenamente atendible el propósito general del proyecto de ley, esto es, que las personas con discapacidad puedan prestar servicio militar. Más aún el Ejercito del Perú recientemente ha implementado un programa piloto para permitir que determinadas personas con discapacidad puedan enrolarse.

- El Proyecto de Ley debe adecuarse a las disposiciones del Manuel de Técnica Legislativa del Congreso, por las razones expuestas en el apartado 4.1 del Presente Informe.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concluye que el Proyecto de Ley en estudio es **VIABLE.**

- **Proyecto de Ley 3136/2017-CR:**

Presidencia del Concejo de Ministros:
Mediante oficio N° D000993-2019-PCM-SG, la señora Mónica Medina Triveño, en su condición de Secretaria General de la Presidencia del Concejo de Ministros, remitió el Informe N° D000284-2019-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, mediante el cual señala lo siguiente:

- En los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Concejo de Ministros, es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Concejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros. El Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Concejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatorias, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Concejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

- No obstante, por la temática del proyecto de ley, corresponde al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitir opinión, por cuanto la materia se vincula al ámbito de sus competencias.

La Presidencia de Consejo de Ministros, concluye que por la temática del Proyecto de Ley, no es **COMPETENTE** para emitir opinión, ya que se verifica que los

aspectos que comprende, no se encuentran relacionados con las funciones de la Presidencia del Concejo de Ministro.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

Mediante oficio N° 931-2018-MIDIS/DM, la señora Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, en su condición de Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, remitió el Informe N° 467-2018-MIDIS/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, mediante el cual señala lo siguiente:

- El Ministerio de Desarrollo Inclusión Social de acuerdo a sus competencias orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono, encaminadas al cierre de brechas; tal como se encuentra previsto también en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS.

- En este orden, el Ministerio de Desarrollo Inclusión Social tiene adscrito 7 Programas Nacionales, entre ellos, el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, cuyo objeto de acuerdo a su norma de creación por el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, es otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida.

- En esa línea, el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, en su informe N° 195-2018-MIDIS/PNPDS-UOP señala que no tiene competencia para emitir opinión sobre el proyecto normativo.

- Defensa y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en su calidad de órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS).

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, concluye que por la temática del Proyecto de Ley, no es **COMPETENTE** para emitir opinión, y recomienda se solicite opinión técnica al Ministerio de Defensa, y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:
Mediante oficio N° 2581-2018-MIMP/SG, el señor David Palacios Valverde, en su condición de Secretario General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, remitió el Informe N° 193-2018-CONADIS/DPD, elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad, mediante el cual señala lo siguiente:

- Mediante la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, se regulan los aspectos referidos al Servicio Militar Voluntario, estableciéndose su organización, alcances, modalidades procedimientos y su relación con la movilización de conformidad con la Constitución Política del Perú y la legislación supranacional , señalándose en su artículo 2 que el servicio militar es una actividad de carácter personal, mediante el cual, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Así mismo el citado artículo precisa que este servicio "es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad".

- No obstante lo señalado en la norma antes citada, una de las limitaciones para la realización del Servicio Militar Voluntario en nuestro país es que la persona sufra algún tipo de discapacidad física o mental por lo cual es pertinente la adopción de medidas afirmativas que permitan la continuidad en el servicio activo de la persona con discapacidad, siempre que esto sea posible, promoviendo de esta manera su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, concluye que el Proyecto de Ley se encuentra de acorde a lo dispuesto en la Ley General de la Persona con Discapacidad, la cual establece que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, por lo que emite opinión **VIABLE.**

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Normativa Vigente:

- **Constitución Política del Perú:**

Artículo 1:

"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Artículo 2:

Toda persona tiene Derecho:

[...]

2. A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

[...]

La Constitución Política del Perú prevé expresamente los derechos y garantían de las personas con discapacidad en los siguientes términos:

Artículo 7:

"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La Persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"

Cabe recordar que la Igualdad consagrada constitucionalmente detenta la doble condición de principio y derecho fundamental, en tanto el principio de igualdad se constituye como Derecho Fundamental, como un reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o por cualquier otra índole).

- **Ley N° 29248 "LEY DEL SERVICIO MILITAR"**

Artículo 35.-
"Del exceptuado Se califica como exceptuado al inscrito que está impedido de servir en el Activo o en la Reserva. Se considera como tal a:

a. *Quien adolece de incapacidad física o mental de carácter permanente, o enfermedad incurable que lo imposibilite para llevar armas o desempeñar otras funciones que la Defensa Nacional exige.*
b. *Quien se encuentre cumpliendo pena privativa de libertad efectiva.*
c. *Quien mantenga obligaciones familiares de carácter excepcional.*
d. *Los inscritos en las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares".*

Artículo 36.-

De los criterios para la calificación y selección Los criterios de calificación y selección son los siguientes: a. Aptitud psicofísica, de acuerdo con el reglamento de cada Institución de las Fuerzas Armadas. b. Ocupación. c. Grado de instrucción. d. Destrezas o habilidades afines a las del servicio activo.

Artículo 41.-

"De las bajas Las bajas del Servicio Militar en el Activo se producen por:

a. Tiempo cumplido.
b. Medida disciplinaria.
c. Pena privativa de libertad efectiva impuesta por sentencia judicial, consentida o ejecutoriada.
d. Medidas restrictivas de la libertad dispuestas por la autoridad judicial con un plazo mayor de seis (6) meses.
e. Incapacidad física o psíquica que impida cumplir con el servicio.
f. Fallecimiento.
g. Desaparición o ausencia judicialmente declarada.
h. Alistamiento indebido.
i. Circunstancias excepcionales determinadas en el reglamento de la presente Ley".

Artículo 50.-

"Del sorteo Cuando el número de seleccionados voluntarios exceda o sea menor al requerido por las Instituciones de las Fuerzas Armadas para cubrir las necesidades de personal para el Servicio Militar Acuartelado, se realizará un sorteo público, a cargo de la Dependencia de Movilización y Reserva de cada Institución Armada, con presencia de Notario Público. Su finalidad es definir quiénes serán incorporados a filas.

Los elegidos por sorteo están obligados a presentarse en el plazo señalado para cada caso a la Dirección de Movilización de la Institución a la que fueron asignados, a fin de realizarse el proceso de selección correspondiente. Aquellos que resulten seleccionados están obligados a presentarse a las Unidades Militares en el plazo que se les indique para incorporarse al servicio acuartelado.

Están exceptuados de prestar Servicio Militar Acuartelado los elegidos por sorteo que adolecen de discapacidad física o mental grave y permanente, quienes se encuentren cumpliendo pena privativa de libertad, quienes acrediten ser responsables del sostenimiento del hogar, aquellos que se encuentren cursando estudios universitarios, quienes acrediten estar prestando algún servicio voluntario

a la comunidad y los residentes en el extranjero. Mediante Decreto Supremo se podrán establecer otras excepciones, debidamente fundamentadas.

Los elegidos por sorteo o seleccionados que no se presenten a las dependencias indicadas en el párrafo precedente, incurrirán en la infracción prevista en el artículo 77 numeral 12) de la presente Ley.".

- **STC N° 3525-2011-PA/TC – TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

El Tribunal Constitucional ha señalado que: [...]La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable. Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables." (STC 00009-2007-PI/TC, fundamento 20).

En ese sentido resulta necesario legislar a fin de modificar las normas o leyes que atenten contra los derechos fundamentales de aquellos que por su condición física o mental no puedan acceder a prestar su servicio militar voluntario, o de aquellos que estando en actividad adquieran algún tipo de discapacidad. No obstante, se debe tener presente que no se tratan de derechos absolutos, ya que, los órganos

encargados de la admisión pueden de manera objetiva y razonable justificar su no admisión o su baja.
Por tanto, la posibilidad que nos presenta el proyecto de ley bajo análisis es el de realizar un ajuste razonable a una norma cuya finalidad es autorizar al Ministerio de Defensa el reclutamiento de las personas con discapacidad que deseen realizar el servicio militar voluntario.

En consecuencia, el proyecto bajo análisis se ajusta a la Constitución Política del Perú, guardando relación con el contenido esencial del derecho fundamental de la igualdad ante la ley. De esta manera, guarda estrecha relación con una disposición constitucional que corresponde ser calificada como tal, ya que ésta no ha quebrantado la exigencia básica de razonabilidad para su aprobación.

- **PLAN PILOTO DEL EJÉRCITO – PERÚ:**

En la actualidad, el campo de batalla ha evolucionado con nuevos escenarios no convencionales, que exige contar con soldados calificados no solo para el combate, sino también en otras áreas como la Ciberdefensa, gestión de riesgo de desastres, logística y administración de instituciones.

En virtud a ello, marcando un hito en América Latina, el Ejército del Perú, desde agosto del 2018 está desarrollando un Proyecto piloto que permite la incorporación de personas con discapacidad para desempeñarse en trabajos administrativos y otros que su habilidad les permita, esto con el objetivo de ser una Institución inclusiva y que sirva como fuente de inspiración de valores el cual se desarrolla de la siguiente manera:

- El personal podrá desarrollar actividades administrativas y otros que su habilidad le permita, en un lapso de 12 hasta 24 meses acuartelado.

- Los civiles que integren este programa recibirán capacitaciones para desarrollar labores como operador telefónico, operador PAD, digitador, furriel, recepcionista, manejo de archivos y otras responsabilidades a fines.

- A ello se le suman otros beneficios como alimentación, atención médica y una asignación económica por el trabajo realizado.

Los reclutas del Escuadrón Delta
Roberth Fajardo se moviliza desde hace ocho años en silla de ruedas. Es basquetbolista e integra la selección nacional paralímpica. Su compañero, Luis Espinoza, es nadador profesional, a pesar de su discapacidad motora. Alexis

Obregón es otro joven con discapacidad para movilizarse, pero su deseo de superación es inquebrantable.

Jorge Bravo y Jorge Tinco Bravo, ambos con discapacidad visual, se están especializando en el grupo de percusión del Ejército y en el manejo de dron para apoyar en la búsqueda de personas tras un desastre natural.

Ellos pertenecen a la promoción, que realizan actualmente servicio militar en diversas áreas del Ejército Peruano, de acuerdo a sus habilidades y conforme a los roles que cumple la Institución en tiempos de paz.

Estos jóvenes soldados no solo reciben instrucción básica militar. También reciben el testimonio de valor y superación del Mayor EP Carlos Felipa, comando que perdió una pierna durante un enfrentamiento con los remanentes terroristas en el VRAEM, y actualmente es un destacado deportista paralímpico.

Derechos y beneficios

Los jóvenes del escuadrón Delta cuentan con seguro médico y podrán postular al Instituto de Educación Superior Tecnológico de las Fuerzas Armadas (IESTPFFA), al Programa Nacional Beca 18, así como acceder a otros derechos y beneficios que otorga el servicio militar.

Fuente: http://www.ejercito.mil.pe/index.php

Fuente: http://www.ejercito.mil.pe/index.php

Fuente: http://www.ejercito.mil.pe/index.php

- **Conclusiones:**

  - La Comisión considera que la propuesta legislativa materia de estudio, recoge un enfoque de derechos humanos de las personas con discapacidad planteado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ubica a la persona como sujeto de Derechos, y sitúa al individuo en el centro de todas las decisiones que le afectan, por lo que es necesario salvaguardar sus derechos a la no discriminación e igualdad de trato en todas las esferas de la sociedad.

  - Ésta Comisión apoya la no discriminación y el trato igualitario de todos los ciudadanos, amparándose en la normativa vigente peruana, y además en el ámbito internacional como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

  - Es Necesario considerar que en el país existen cerca de 1.6 millones de personas con discapacidad, según la cifra oficial más reciente. De acuerdo al Plan Nacional de Accesibilidad, el 77% de las personas con algún tipo de discapacidad se encuentra "inactiva", en otras palabras, sin empleo u ocupación que les permita generar ingresos.

  - En tanto, también es necesario considerar por Ley la necesidad de una modificación en el reglamento interno de las Instituciones que permitirá que aquellos miembros el Ejército que presenten alguna discapacidad a causa de la prestación de sus servicios, tal y como sucede en los constantes enfrentamientos internos (como los del VRAEM), serán reintegrados a unidades de inteligencia o logística, y no ser dados de baja.

  - La Comisión considera que las personas con discapacidad que voluntariamente deseen realizar el servicio militar puedan acceder sin ningún impedimento legal, ello, en merito a que les asiste el derecho a la igualdad, sin discriminación.

  - La Comisión concluye que las propuestas legislativas materia de estudio buscan complementar específicamente a la Ley 29248, eliminando las barreras que impiden el reclutamiento de las personas con discapacidad física y/o intelectual. Por lo que corresponde al Congreso de la República coadyudar en la realización de ajustes razonables, tal como se ha identificado en el presente caso, materia que es de competencia de ésta comisión, recomendando su **APROBACIÓN.**

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión, colige que la propuesta legislativa analizada no contraviene la Constitución Política de 1993 en su artículo 79, en cuanto el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear, ni aumentar gasto público.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** con TEXTO SUSTITORIO de los Proyectos de Ley N° 2761/2017-CR y 3136/2017-CR: "Ley que autoriza el reclutamiento de personas con discapacidad para realizar servicio militar voluntario regulado por la Ley 29248"

El Congreso de la República
Ha dado la Ley Siguiente

FORMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITORIO

"LEY QUE AUTORIZA EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA REALIZAR SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO REGULADO POR LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR"

Artículo1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar e integrar a las personas con discapacidad en el servicio militar voluntario que regula la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, como mecanismo orientado a la inclusión e integración efectiva de las personas con discapacidad dentro de los organismos de cada Institución de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Autorización

Autorizase al Ministerio de Defensa, la incorporación e integración de las personas con discapacidad para la realización del servicio militar voluntario en las áreas administrativas y de la ciberdefensa, a través de los organismos de cada Institución de las Fuerzas Armadas,

Artículo 3.- Modificación de los artículos 35 y 41 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Modificase los artículos 35 y 41 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, la cual queda redactado de la siguiente manera:

*¨**Artículo 35.- Del Exceptuado***
Se califica como exceptuado al inscrito que está impedido de servir en el Activo o en la Reserva. Se considera como tal a:

*a) Quien adolece de incapacidad física o mental de carácter permanente, o enfermedad incurable que lo imposibilite para llevar armas o desempeñar otras funciones que la defensa Nacional exige; **salvo que los organismos de cada Institución de las Fuerzas Armadas consideren su inclusión e integración, así como su derecho a participar en la defensa nacional y el aprovechamiento de sus habilidades o capacidades**. ¨*
[...]

Artículo 41. - De las bajas
"Las bajas del Servicio Militar en el Activo se producen por:

*e) Incapacidad física o psíquica que impida cumplir o continuar con el servicio, **salvo que los organismos de cada Institución de las Fuerzas Armadas, determinen la continuidad en el servicio militar voluntario de la persona con discapacidad, considerando su inclusión e integración, su derecho a participar en la defensa nacional y el aprovechamiento de sus habilidades o capacidades.** ¨*
[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogatoria
Derogase o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

Salvo distinto parecer
Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, junio del 2019

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	**Presidente**	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	**VicePresidente**	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	**Secretario**	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	**Titular**	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	**Titular**	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	**Titular**	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	**Titular**	
	Iberico Núñez Luis Alianza para el Progreso	**Titular**	
	Letona Pereyra María Urula Ingrid Fuerza Popular	**Titular**	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	**Titular**	
	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	**Titular**	

	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	**Titular**	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	**Titular**	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	**Titular**	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	**Titular**	
	Yika García Luis Alberto	**Titular**	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	**Accesitario**	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	**Accesitario**	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	**Accesitario**	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	**Accesitario**	

	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	**Accesitario**	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	**Accesitario**	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	**Accesitario**	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas

XXIIISesión Ordinaria

Fecha: 17 de junio 2019
Hora: 15:00 horas
Sala: Miguel Grau Seminario

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	**Presidente**	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	**VicePresidente**	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	**Secretario**	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	**Titular**	2:55 pm
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	**Titular**	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	**Titular**	
	Iberico Núñez, Luis Alianza para el Progreso	**Titular**	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	**Titular**	
	Letona Pereyra María Úrsula Ingrid Fuerza Popular	**Titular**	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	**Titular**	

20

	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	**Titular**	
	Noceda Chiang Paloma Rosa Acción Popular	**Titular**	Paloma Noceda
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	**Titular**	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	**Titular**	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	**Titular**	
	Yika García Luis Alberto Fuerza Popular	**Titular**	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	**Accesitario**	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	**Accesitario**	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	**Accesitario**	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	**Accesitario**	

21

	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Castro Grandez, Miguel Alianza para el Progreso	Accesitario	

Alejandra Aramayo

Ana María Choquehuanca

Alejandra Aramayo

Choquehuanca

22

Lima, 14 JUN. 2019

CARTA Nº 165 -2018-2019-CTAS/CR

Señor
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien extenderme la dispensa correspondiente, ya que no podré estar presente en la Sesión de la Comisión bajo su presidencia del día **lunes 17** del mes en curso, por tener que cumplir un acto de representación programado con anterioridad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
17 JUN 2019
RECIBIDO
Firma Hora 11:20am

CTAS/Ece.

23

Av. Abancay, Cdra. 2; Edificio Juan Santos Atahualpa, Oficina 401 – Cercado de Lima
Teléfono: 311-7210
ctubino@congreso.gob.pe

Lima, 17 de junio de 2019.

Oficio Nº 344- 2018-2019-JDH/CR

Señor:
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **se sirva otorgar LICENCIA POR INASISTENCIA al Señor Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria de la comisión que preside, programada para el día de hoy lunes 17 de junio de 2019, a las 15:00 horas, dado que se encuentra en una reunión programada con anterioridad en ejercicio de su función de Representación Parlamentaria.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN

Juan Carlos Rodríguez Valdiviezo
ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN

JDH/crq

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
17 JUN 2019
RECIBIDO
Hora 3:21 p
Firma

24

Lima, 17 de junio de 2019

OFICIO Nº 559-2018-2019/MULP-CR.01

Señor
Jorge Del Castillo Gálvez
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y manifestarle por especial encargo de la señora **Congresista MARÍA URSULA LETONA PEREYRA,** que habiendo sido convocada a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas para el día lunes 17 de junio a las 15:00Hrs.; **solicito se sirva tramitar la licencia correspondiente de su ausencia a dicha sesión,** toda vez que la Congresista ha asumido con antelación compromisos en distintas actividades para el día de hoy lunes 17 de junio desde las 14:30hrs.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARÍA URSULA LETONA PEREYRA

INÉS GABRIELA HERENCIA ORTEGA
Asesor Principal
Despacho de la Congresista de la República

MULP- CR/Alicia

25

CONGRESO
REPÚBLICA

ELARD MELGAR VALDEZ

Lima, 17 de junio del 2019

Oficio N° 068-2019/DCEMC-CR

Señor Congresista
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Asunto: Solicitud de Licencia

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y por especial encargo del **Congresista Elard Melgar Valdez**, hacer de vuestro conocimiento, que por razones de salud no podrá asistir a la Sesión Ordinaria, convocada para el día de hoy lunes 17 de los corrientes.

En efecto, como consta en el certificado que se adjunta, el congresista ha sido intervenido quirúrgicamente, por lo que se ha recomendado descanso y guardar reposo durante 24 horas salvo complicaciones, por la razón expuesta mucho agradeceré tenga a bien considerar su ausencia justificada y autorizar la licencia respectiva, en concordancia con el Artículo 22° literal i) del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELARD MELGAR VALDEZ

Lic. LUIS HUMBERTO VILLA
Primer Asesor
del Congresista Elard Melgar Valdéz

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS F.J.
17 JUN 2019
RECIBIDO
Firma ... Hora 12:48

COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO ODONTOLÓGICO

El que suscribe, Cirujano Dentista WALTER GUTIERREZ COSMO

C.O.P. Nº 13792.

CERTIFICA:

QUE EL Sr. ELORD MELGOR VALDEZ IDENTIFICADO CON DNI Nº 09884304 FUE ATENDIDO EN NUESTRO CENTRO EN LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA ORAL, POR LO QUE SE RECOMIENDA SEGUIR EN REPOSO.

17 de JUNIO del 2019

Dr. Walter Gutierrez C.
C.O.P. 13792
Firma

Nº 827148

EL CERTIFICADO ODONTOLÓGICO DEBE SER EXPEDIDO Y FIRMADO POR UN CIRUJANO DENTISTA COLEGIADO Y HABILITADO.

27

8

Lima, 17 de junio. de 2019

OFICIO N° 256- 2018-2019-FVC/CR

Señor
Jorge del Castillo Gálvez
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
Congreso de la Republica del Perú
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Congresista Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, que se llevará a cabo el día 17 de junio del presente año, por motivos personales.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,

RAUL RIVERA BUSTAMANTE
Asesor I

FVC/jcb

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
17 JUN 2019
RECIBIDO
Firma: Hora: 1335

28